

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señor:

Jorge Enrique Pérez Pérez

T.D. 14627 Patio

Cárcel San Isidro Popayán

Km 3 Vía las Guacas

Ref: Respuesta Derecho de Petición.

En atención a su solicitud recibida por esta Agencia Judicial el 16 de septiembre del año en curso, donde solicita el traslado al centro de reclusión militar (DICER) de Bello – Antioquia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que la petición recibida el pasado 16 de septiembre, ya había sido presentada el pasado 9 de marzo de 2020 mediante acción de tutela, la cual fue radicada bajo el consecutivo número 05001-33-33-011-**2020 00087**-00.

Al respecto, me permito informarle que mediante sentencia de fecha 16 de marzo de 2020, se denegó la solicitud de traslado formulada por el accionante, dado que, una vez efectuado el análisis correspondiente, no se encontró que las entidades accionadas, estuvieran vulnerando los derechos fundamentales señalados como tal dentro del escrito de tutela.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO TUTELAR los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida, igualdad y petición señalados por el señor JORGE ENRIQUE PÉREZ PÉREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

05001-33-33-011-2020-00087-00

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, para ser resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

TERCERO.- Si no fuere impugnada la presente sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE.

Dicha decisión fue notificada el 19 de marzo de 2020 a las 10:55 a.m., tal como consta en la constancia enviada por el INPEC.



Finalmente, como quiera que el señor Jorge Pérez actualmente se encuentra privado de la libertad se ordena al INPEC, que por intermedio del Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Popayán, proceda a notificar la presente respuesta al señor JORGE ENRIQUE PÉREZ PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.066.740.930.

Cumplida la labor encomendada procederá a enviar constancia de la notificación de la presente comunicación, en la que se visualice nombre completo, número de identificación del peticionario, así como la fecha y hora de la notificación al correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2911bb7d8585b97ddee738ff6a9ebd58ff5d1c8efd5d0c31106a7542
93ea524b**

Documento generado en 21/09/2020 06:01:09 p.m.